

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB/Memo 097/2020 Colectores



AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES, BUZOS, ALGUEROS, BENTÓNICOS, DEMERSALES, PELÁGICOS, RECOLECTORES DE ORILLA Y OFICIOS CONEXOS DE CALETA PESQUERA, CAMINO CHINQUIHUE, PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 17 NOV 2020

RESOL. EXENTA N° 2437

**VISTO:** La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Armadores, Buzos, Algueros, Bentónicos, Demersales, Pelágicos, Recolectores de Orilla y Oficios Conexos de Caleta Pesquera, Camino Chiquihue, C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 295 de fecha 22 de junio y N° 2.495 de fecha 14 de octubre, ambos de 2020, visado por Fundación Chiquihue; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (URB) N° 148/2020, de fecha 5 de agosto y Memorándum Técnico AMERB N° 097/2020, de fecha 15 de octubre, ambos de 2020; las Leyes N° 19.880, N° 20.437, N° 20.657 y N° 21.259; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y los Decretos Exentos N° 94 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3062 de 2014, N° 2007 de 2015, N° 357 y N° 613, ambas de 2017, N° 2508 y N° 3064, ambas de 2018, todas de esta Subsecretaría; el Memorándum (D.J.) N° 147/2020, de la División Jurídica, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que a través del C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 295 de fecha 22 de junio y N° 2.495 de fecha 14 de octubre, ambos de 2020, el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Armadores, Buzos, Algueros, Bentónicos, Demersales, Pelágicos, Recolectores de Orilla y Oficios Conexos de Caleta Pesquera, Camino Chiquihue, presentó una solicitud para efectuar la instalación de colectores en el área de manejo denominada **Norte de Estero Metri, Región de Los Lagos**.

2.- Que, mediante Memorándum (URB) N° 148/2020, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera informa que el Plan de Manejo y Explotación del área de manejo señalada precedentemente, se encuentra afectado por la causal de caducidad de la letra c) del artículo 144 de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura.

3.- Que con fecha 08 de septiembre de 2020, fue publicada en el Diario Oficial la Ley N° 21.259, que modifica la legislación pesquera a fin de enfrentar los efectos de la enfermedad Covid-19 en Chile, cuyo artículo 5 señala: "Concédese un plazo extraordinario, hasta el 31 de diciembre de 2021, para que los titulares de áreas de manejo que se encuentren afectados por las causales de caducidad de los literales b) y c) del artículo 144 de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, actualicen sus estudios o efectúen actividades de conformidad con sus planes de manejo."

4.- Que en mediante Memorándum Técnico AMERB N° 097/2020, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, y teniendo en consideración lo señalado en la Ley 21.259, recomienda autorizar la acción de manejo correspondiente a la instalación de colectores para captación de larvas del recurso chorito **Mytilus chilensis**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Armadores, Buzos, Algueros, Bentónicos, Demersales, Pelágicos, Recolectores de Orilla y Oficios Conexos de Caleta Pesquera, Camino Chiquihue.

### RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Armadores, Buzos, Algueros, Bentónicos, Demersales, Pelágicos, Recolectores de Orilla y Oficios Conexos de Caleta Pesquera, Camino Chiquihue, R.U.T. N° 65.046.132-0, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 90022, de fecha 24 de octubre de 2015, con domicilio en Sargento Aldea N° 2666, Población Orellana, Puerto Montt, Región de Los Lagos, para realizar, por el período de ocho meses, contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de 3 líneas dobles de soporte de 200 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 6.000 colectores en total (2.000 colectores por cada línea), para captación de larvas del recurso chorito **Mytilus chilensis**, en un sector conformado por un polígono de 2,12 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se indican, ubicado dentro del área de manejo **Norte de Estero Metri, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° letra c) del Decreto Exento N° 94 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
1	41° 34' 42.76"	72° 43' 21.37"
2	41° 34' 44.59"	72° 43' 18.80"
3	41° 34' 45.16"	72° 43' 19.69"
4	41° 35' 04.62"	72° 42' 58.62"
5	41° 35' 05.02"	72° 42' 59.13"
6	41° 34' 43.98"	72° 43' 22.58"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum Técnico AMERB N° 097/2020, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo, se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase al Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

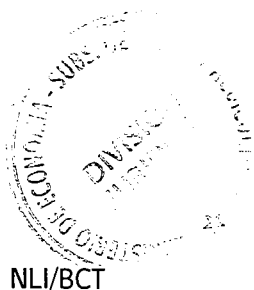
8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.


9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

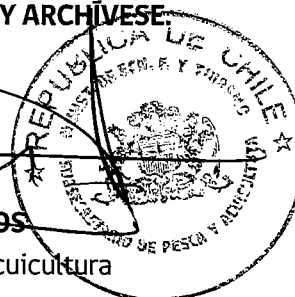
10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 097/2020, citado en Visto, que por ella se aprueba, al petionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [mcavajal@fundacionchiquihue.cl](mailto:mcavajal@fundacionchiquihue.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**



  
**ROMÁN ZELAYA RÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura





## **MEMORANDUM TÉCNICO AMERB N° 097/2020**

**A** : DIVISIÓN JURÍDICA  
**DE** : UNIDAD DE RECURSOS BENTÓNICOS  
**REF.** : Captación de larvas de chorito (*Mytilus chilensis*) a través de colectores artificiales  
Código Virtual **N° 295** de 22/Jun/2020 y **N° 2495** de 14/Oct/2020  
**FECHA** : 15 de octubre de 2020

<b>Nombre del sector</b>	<b>"NORTE DE ESTERO METRI"</b> , Región de Los Lagos
<b>Organización</b>	"S.T.I. Pescadores Artesanales, Armadores, Buzos, Algueros, Bentónicos, Demersales, Pelágicos, Recolectores de Orilla y Oficios Conexos de Caleta Pesquera, Camino Chinquihue, Puerto Montt "Pescadores del Sur".
<b>Res. SSP aprueba PMEA</b>	<b>N° 357</b> de 03/Febrero/2016
<b>Convenio de Uso (Indefinido)</b>	Res. <b>SNP N° 622</b> 29/Mar/2016
<b>Última Resolución PMEA</b> (Seguimiento y/o Autorización Instalación de Colectores)	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Res. <b>N° 3064</b>, 24/Agosto/2018; Aprueba <b>Seg. N°01</b>.</li><li>▪ <b>SEG. N°02</b> ingresado en SSPA-URB (C.I. <b>N° 4724</b>, 11/May/2020).</li><li>▪ De acuerdo a lo establecido por la <b>Ley N° 21.159</b> (Art. 5), se concede un plazo extraordinario, hasta el 31 de diciembre de 2021, para que el titular de esta AMERB, que se encuentra afectada por la causal de caducidad del literal c) del artículo 144 de la LGPA, efectúe actividades de conformidad con su plan de manejo.</li><li>▪ Según el procedimiento interno de caducidades AMERB, Memorándum <b>(D.J.) N° 147/2020</b>, cabe consignar los siguientes documentos: Memorándum <b>(URB) N° 148/2020</b>, 05/Ago/2020, aviso de caducidad a D.J.</li></ul>
<b>Consultor</b>	Fundación Chinquihue
<b>Financiamiento y monto</b>	Según se informa: Proyecto FIC código BIP 40000913-0 del Gobierno Regional de Los Lagos, dirigido por Universidad Austral de Chile, Sede Puerto Montt por un monto total de \$ 10.000.000.-

A mención de la referencia, y respecto del sector individualizado en el cuadro anterior, me permito señalar a Ud., que de acuerdo con el análisis técnico efectuado a dicha solicitud, esta Unidad recomienda la autorización de las siguientes acciones de manejo y explotación, las cuales se encuentran visadas por la Autoridad Marítima en el ámbito de su competencia:

- Instalación temporal de **3 líneas dobles** de soporte de **200** metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con **6.000** colectores en total (2.000 colectores por cada línea doble), fabricados con red de pesca, para captación de larvas de chorito y posterior comercialización de las semillas obtenidas.

- Las líneas de soporte de colectores y sus respectivos anclajes se deberán ubicar dentro del polígono de **2,12** hectáreas (equivalente al **33,76 %** de la superficie decretada), circunscrito a los límites del AMERB y delimitado por las siguientes coordenadas geográficas (**WGS-84**):

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
1	41° 34' 42,76"	72° 43' 21,37"
2	41° 34' 44,59"	72° 43' 18,80"
3	41° 34' 45,16"	72° 43' 19,69"
4	41° 35' 04,62"	72° 42' 58,62"
5	41° 35' 05,02"	72° 42' 59,13"
6	41° 34' 43,98"	72° 43' 22,58"

- El período autorizado para instalar y mantener estos colectores en el agua comprenderá un período de **8 meses**, a contar de la fecha de la resolución que la autorice. Dicha vigencia quedará **bajo condición** de estar con sus **informes de seguimiento al día**, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto esta autorización.
- En la disposición de las líneas de soporte deberá mantenerse una distancia mínima de **10 metros** entre cada una ellas.
- Todas las estructuras utilizadas para la captación de larvas, deberán ser retiradas del área de manejo una vez cumplido el plazo señalado, pudiendo mantenerse las estructuras de anclaje, debiendo quedar señalizada su ubicación.
- El traslado y venta de la semilla captada en los colectores deberá ser coordinada con el Servicio Nacional de Pesca.

Las actividades autorizadas se deberán desarrollar considerando las siguientes restricciones y recomendaciones:

- A fin de propender a la conservación del banco natural de choritos presente en el área, se deberá considerar que un mínimo de un **5%** de la semilla obtenida sea destinado para repoblamiento del Área de Manejo. Este porcentaje podrá ser re-estimado en el informe de seguimiento anual en base a la abundancia que presente la especie en el banco natural al interior del Área de Manejo.
- En caso de ruptura y/o desprendimiento de los colectores o de las estructuras de soporte, será responsabilidad de la organización beneficiaria del Área de Manejo su rescate o recuperación.
- La disposición del material biológico de descarte o mortandades deberá realizarse en sitios especialmente dispuestos para tales fines.
- La organización titular del Área de Manejo deberá mantener en todo momento la limpieza del sector autorizado para la captación de semillas y su entorno inmediato.

- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de semillas obtenida y comercializada, así como del repoblamiento en el área, deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento del plan de manejo autorizado.

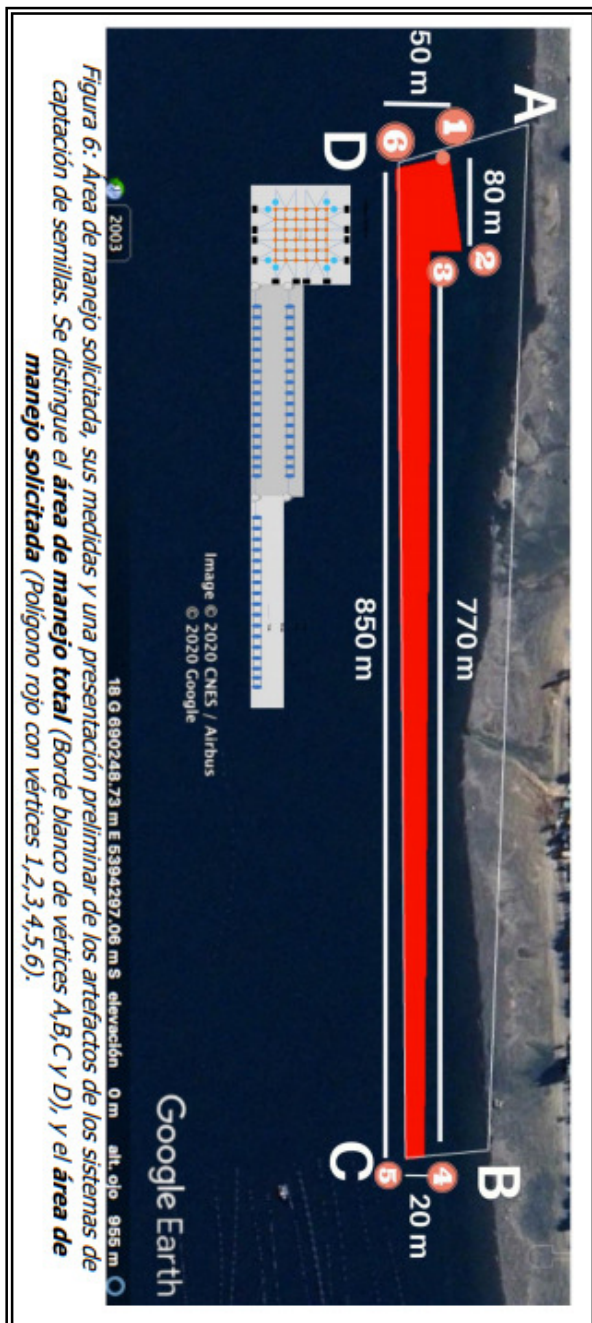
Saluda atentamente a Ud.,

**MAURO URBINA VÉLIZ**

Jefe División de Administración Pesquera

MAG, CES/ces.  
cc.: Archivo URB

## ANEXO



**Figura 1.** Ubicación de polígono solicitado y visado por Capitanía de Puerto, para la instalación de **3 líneas dobles** con colectores de chorito al interior del AMERB **"Norte de Estero Metri"**, Región de Los Lagos.



A-N° 1604182



C.P. PMO 12.210/40,

## CERTIFICADO

El Capitán de Puerto de Puerto Montt, que suscribe,

### CERTIFICA:

Que, la realización de actividades de acuicultura al interior del Área de Manejo ubicada en el lugar denominado Norte Estero Metri, comuna de Puerto Montt, provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, no interfiere con la libre navegación, ni con la accesibilidad a rampas, muelles, atracaderos, lugares de fondeo, varadero de embarcaciones o puerto de fondeo.

Vértice	Latitud S	Longitud W
1	41°34'42.76"	72°43'21.37"
2	41°34'44.59"	72°43'18.80"
3	41°34'45.16"	72°43'19.69"
4	41°35'04.62"	72°42'58.62"
5	41°35'05.02"	72°42'59.13"
6	41°34'43.98"	72°43'22.58"

El presente certificado no autoriza la instalación de colectores de semillas u otras actividades que no estén aprobadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Por el presente certificado, se canceló la respectiva tarifa establecida en el Artículo 501 del Decreto Supremo (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, y sus respectivas modificaciones, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

Se extiende el presente certificado a solicitud del S.T.I. Pescadores Artesanales, Armadores, Algueros, Bentónicos, Demersales, Pelágicos, Recolectores de Orilla y Oficios conexos de Caleta Pesquera Camino Chingihue.

PUERTO MONTT,

24 ABR 2020

Por orden del Sr. Capitán de Puerto



FRANCISCO CURRIECO SEPÚLVEDA  
TENIENTE PRIMERO LT.  
SUBJEFE  
CAPITANÍA DE PUERTO DE PUERTO MONTT

DISTRIBUCIÓN:  
1.- INTERESADO  
2.- ARCHIVO CC.MM.